



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Concejal Pablo Javkin

VISTO:

La necesidad de introducir mejoras al sistema del transporte masivo de pasajeros, y;

CONSIDERANDO:

Que a partir de la reciente adjudicación del nuevo sistema de transporte urbano masivo de pasajeros, nuestra ciudad se abre a la posibilidad de contar con un sistema de transporte eficiente y confiable.

Que entre las condiciones para que ello suceda no puede estar ausente la ecuación económica en beneficio del usuario.

Que en efecto, el usuario será quien en definitiva evalúe la eficiencia del sistema en función no sólo de la mejor conectividad y ofertas de traslado o recorridos que le ofrezcan las distintas líneas, sino además de la ecuación costo – beneficio al servirse del sistema.

Que en este sentido la posibilidad de realizar trasbordos entre las distintas líneas por parte del usuario, resulta de una importancia fundamental.

Que efectivamente, y si bien la posibilidad de realizar trasbordos es al día de hoy una realidad, lo cierto es que actualmente ello implica afrontar un costo que equivale a un 33% del valor de la tarifa de la segunda línea trasbordada.

Que para un servicio de excelencia, es condición que el Estado municipal a la hora de diseñar el sistema, garantice y le asegure al usuario, que el servirse del sistema le permitirá por una tarifa plana o básica, acceder al derecho de ser trasladado al punto pretendido de la ciudad sin abonar ningún importe accesorio en caso de tener que realizar trasbordos entre líneas.

Que esta particular óptica se encuentra actualmente en colisión normativa con lo que dispone la Ordenanza N° 7802/04 (Marco Regulatorio del Transporte Público Masivo de Pasajeros), que en su artículo 52 establece la



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Concejal Pablo Javkin

necesidad de abonar una tarifa especial de trasbordo como condición para poder acceder a sus beneficios.

Que en este marco, la Ordenanza N° 8842 dio un importante paso al disponer la gratuidad del trasbordo para todas las líneas de “enlace” del sistema.

Que por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 52 de la Ordenanza N° 7802 (Marco Regulatorio del Transporte Público Masivo de Pasajeros), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52: Régimen de tarifas

La tarifa que deberán aplicar los concesionarios será fijada por el Honorable Concejo Municipal en base a los valores propuestos y a la información remitida por la Autoridad de Aplicación, emergente de los estudios realizados por las oficinas técnicas correspondientes, como así también por la información de quien, en su carácter de Administrador Integral del Sistema Prepago del Transporte Urbano de Pasajeros, suministre mensualmente y en forma directa al Honorable Cuerpo. La metodología a utilizar en el estudio tarifario será aprobada por el Honorable Concejo Municipal.

En todos los casos que se efectúe trasbordo, **el mismo será gratuito** entre cualquiera de las líneas señaladas en el artículo 4.1.2 de la presente Ordenanza, dentro del período de tiempo **de una hora para el servicio diurno y de dos horas para el servicio nocturno, tomado en todos los casos desde la cancelación del primer viaje.”**

Artículo 2°.- De forma. Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese, hágase saber y archívese.-

Antesalas, 05 de Febrero de 2019.-